

ESTATUTOS FUNDACIÓN PROCREAR

CAPÍTULO PRIMERO

NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO.

ARTÍCULO PRIMERO.- ORIGEN, NOMBRE, TIPO Y NATURALEZA: La persona jurídica será una entidad sin ánimo de lucro, del tipo de las fundaciones, y se denominará “FUNDACIÓN PROCREAR”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO: La Fundación tendrá su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, pero podrá por determinación del Consejo Directivo, establecer sedes o llevar a cabo actividades en otras ciudades del país y del exterior.

ARTÍCULO TERCERO.- DURACIÓN: La Fundación tendrá una duración indefinida, pero podrá disolverse anticipadamente por las causas que contempla la ley o los presentes estatutos.

ARTÍCULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL: La Fundación tiene por objeto social la creación y desarrollo de programas de educación en salud para la familia, con énfasis en la población femenina e infantil de escasos recursos, buscando educar a los miembros de la comunidad para que tomen un papel activo en el cuidado de la salud. Para tal efecto, la Fundación podrá adelantar, desarrollar o colaborar en los siguientes aspectos:

- a. Desarrollo de programas para mejorar la calidad de vida de las comunidades.
- b. Formación de equipos para el desarrollo de proyectos comunitarios.
- c. Creación e implementación de metodologías pedagógicas que desarrollen y fortalezcan el trabajo comunitario.
- d. Creación de materiales didácticos que apoyen las labores de la fundación.
- e. Desarrollo de campañas educativas y preventivas.

En desarrollo de su objeto social la Fundación podrá:

- a. Organizar las condiciones para desarrollar sus propias actividades, celebrar actos, contratos o convenios y asociarse con otras entidades sin ánimo de lucro, de carácter nacional o internacional.
- b. Realizar, patrocinar, organizar, sistematizar toda clase de eventos, en el país o en el exterior, que contribuyan al cumplimiento de su objeto social.

- c. Apoyar, patrocinar y/o facilitar la ejecución de ideas presentadas por personas o grupos, cuyos propósitos y objetivos concuerden con los de la Fundación.
- d. Adquirir, poseer, administrar y/o tomar en arrendamiento los bienes muebles o inmuebles e insumos que sean necesarios y convenientes para la realización de sus fines, así como enajenar y transmitir su uso.
- e. Presentar, formular y ejecutar programas y proyectos a nivel nacional o internacional en su propio nombre y/o con terceros.
- f. Desarrollar marcas y logotipos propios con el objeto de posicionar la Fundación.
- g. Cualquier otra actividad, que tenga una relación directa con el objeto social de la Fundación y que sirva para su fortalecimiento y proyección.
- h. Esta fundación no tendrá ningún ánimo de lucro y se obliga a destinar sus activos exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios económicos a persona alguna natural o jurídica salvo que se trate de servicios efectivamente recibidos; sin embargo podrá realizar actos o celebrar contratos que directa o indirectamente tengan relación con los objetos enunciados.

PARÁGRAFO.- Se entienden incluidos en el objeto social los actos directamente relacionados con el mismo, y los que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legal y convencionalmente derivados de la existencia y actividad de la Fundación.

En especial, podrá adquirir y enajenar toda clase de bienes a cualquier título; gravarlos y limitar su dominio; tenerlos o entregarlos a título precario; dar y recibir dinero en mutuo; asociarse, participar en uniones temporales, consorcios, alianzas estratégicas, o celebrar convenios con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, cuyo objeto sea similar o compatible con el suyo, o crear otros entes de objeto similar o compatible; aceptar o ceder créditos; novar y remitir obligaciones; designar apoderados judiciales y extrajudiciales; transigir, conciliar y comprometer en asuntos en que tenga o pueda tener algún interés; aceptar y ejecutar donaciones y aceptar herencias o legados; recibir recursos provenientes de regalías, convenios de cooperación o de cualquier otra fuente lícita, y en general realizar cualquier tipo de acto o contrato a efectos de acceder a cualquiera de los bienes o servicios ofrecidos por entidades públicas o privadas para financiar actividades relacionadas con sus fines.

CAPÍTULO SEGUNDO

PATRIMONIO

ARTÍCULO QUINTO. PATRIMONIO- El patrimonio de la Fundación no podrá destinarse a ningún fin distinto del expresado en su objeto bajo los presentes estatutos, y está constituido por los aportes iniciales de los Fundadores y por los auxilios, donaciones, subsidios, aportes, ayudas y contribuciones adicionales que realicen personas naturales o jurídicas privadas, nacionales, internacionales o extranjeras, o por los bienes que a cualquier título adquiriera, las utilidades y rentas obtenidas por sus propios bienes y en general todos los ingresos que a su nombre se puedan obtener lícitamente.

PARÁGRAFO PRIMERO. La Fundación podrá recibir donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales, extranjeras.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los recursos que los asociados entreguen a la Fundación no se consideran aportes de capital, sino contribuciones para sostenimiento de la Fundación, y en ningún caso son reembolsables ni transferibles. En consecuencia las obligaciones adquiridas por la Fundación no dan derecho al acreedor para exigir las a ninguno de los asociados, a menos que estos hayan consentido expresamente en responder por todo o parte de tales obligaciones.

ARTÍCULO SEXTO.- ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO: La organización y administración del patrimonio estará a cargo del Consejo de Fundadores, quien sólo podrá destinar los activos de la Fundación al cumplimiento del objeto social de la misma. Ninguna parte de las utilidades de la Fundación, ni las valoraciones, provechos, rentas o beneficios que se obtengan ingresarán en ningún momento al patrimonio de los integrantes de la Fundación, ni aún por razón de liquidación; las utilidades serán aplicables, en cuanto no se capitalicen, a los fines de la Fundación y en caso de liquidación se observará lo previsto por las leyes y estos estatutos.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRESUPUESTO: El presupuesto de gastos de funcionamiento e inversión de la Fundación será presentado por el Presidente del Consejo Directivo, para la revisión y aprobación del Consejo de Fundadores de cada año, el cual deberá ser enviado con la convocatoria y será ejecutado durante los doce (12) meses siguientes.

ARTÍCULO OCTAVO.- APORTES FUTUROS DE LOS ASOCIADOS. Los asociados podrán, por voluntad propia, hacer aportes de cualquier especie y en cualquier momento, si así lo deciden, para el cumplimiento de los fines de la Fundación o de sus miembros o si así lo consideran, para suplir deficiencias o para la creación de un fondo de reserva.

La Consejo de Fundadores señalará, cuando fuere necesario, el monto de aportes que los miembros deban hacer y el Consejo Directivo regulará diferencias y su forma de pago.

Los nuevos miembros, una vez admitidos, deberán hacer un aporte inicial que será determinado por el Consejo de Fundadores, previo análisis de la solicitud de ingreso.

PARÁGRAFO.- No podrá aceptarse auxilios, subvenciones, donaciones ni legados, condicionales o modales, cuando la condición o el modo contravengan los principios que inspiran el objeto de la Fundación.

CAPÍTULO TERCERO

MIEMBROS, DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO NOVENO.- MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN: La Fundación tendrá dos tipos de miembros: fundadores, adherentes y honorarios. Serán:

- a. **Miembros Fundadores** de la Fundación, las personas que idearon, promovieron, convocaron y generaron la creación de la Fundación e hicieron los primeros aportes para su conformación.

Para efectos de los presentes estatutos, se consideran miembros fundadores: Jaidive Camelo de Rivera, Diana María Palacios, Sandra Patricia Arriaga, Juan Carlos Celis González, Oriana La Rotta y Laura Natalia Forero.

- b. **Miembros Adherentes**, las personas naturales y jurídicas que con posterioridad a la firma del acta de constitución, sean admitidas como tales de conformidad con estos estatutos.
- c. **Miembros Honorarios**, de la Fundación las personas naturales y jurídicas que por sus actividades y aportes científicos y/o económicos, contribuyan de manera significativa al cumplimiento del objeto social de la fundación.

ARTÍCULO DÉCIMO.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS: Son derechos de los miembros en general:

- a. Participar en las actividades de la Fundación conforme a las condiciones que para ello se establezcan.
- b. Promover programas y proyectos para el logro de los objetivos de la Fundación.

- c. Representar a la Fundación con previa autorización del Consejo de Fundadores, en cualquier evento o vocería institucional temporal o permanente.
- d. Recibir autoría de los trabajos ejecutados como integrantes de la Fundación.
- e. Elegir y ser elegido integrante de los comités de trabajo que cree la Consejo Directivo cuando corresponda.
- f. Retirarse voluntariamente de la Fundación según lo prescrito en estos estatutos.
- g. Proponer reformas de estatutos.
- h. Apelar las decisiones sancionatorias.
- i. Concurrir a las reuniones del Consejo Directivo, ordinarias o extraordinarias, deliberar en ellas y emitir su voto conforme a los presentes estatutos. Cada miembro tendrá un voto en el Consejo de Fundadores.
- j. Solicitar y recibir información sobre las actividades que desarrolle la Fundación.
- k. Participar en concurrencia con los demás miembros de la fundación en los servicios o beneficio que la Fundación presta a sus miembros, los cuales en ningún caso puede consistir en el reparto de excedentes.
- l. A que se le garantice el derecho de defensa, mediante la implementación y desarrollo de un proceso disciplinario conforme a la normatividad vigente.
- m. Los demás derechos que tengan bajo los presentes estatutos.

Son derechos especiales de los miembros fundadores:

- a. Elegir y ser elegido integrante del Consejo Directivo o de los comités de trabajo cuando corresponda.
- b. Fiscalizar la gestión económica y administrativa del Consejo Directivo, examinar los libros o documentos y solicitar informes al Presidente o a cualquier integrante del Consejo Directivo.

El derecho de inspección de los Fundadores se realizará en los quince (15) días anteriores a la asamblea en que se examinen los balances de fin de cada ejercicio.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- DEBERES DE LOS MIEMBROS: Son deberes de los miembros aquellos que se deriven de decisiones de carácter general adoptadas por el Consejo de Fundadores y especialmente:

- a. Comprometerse con los principios y fundamentos de la Fundación.
- b. Comprometerse a participar en las actividades de la Fundación.
- c. Cumplir los Estatutos, reglamentos, resoluciones, comisiones o trabajos asignados por la Consejo de Fundadores, el Consejo Directivo o los comités de trabajo que se creen de conformidad con lo dispuesto en estos estatutos.
- d. Utilizar en publicaciones, hojas de vida, correspondencia oficial o de interés para la Fundación su condición de integrante de esta organización.
- e. Velar por la buena imagen y funcionamiento de la Fundación.
- f. Acatar las decisiones tomadas por el Consejo de Fundadores.
- g. Abstenerse de retirar elementos o útiles de trabajo, documentos o informes sin la previa autorización del responsable directo.
- h. Obrar en sus relaciones con la Fundación y la comunidad con ética y lealtad.
- i. Velar por el buen manejo del patrimonio de la Fundación.
- j. Representar con responsabilidad la participación de la Fundación en cualquier evento al que asista en nombre de esta organización.
- k. Asistir puntualmente a las reuniones del Consejo de Fundadores y de los comités de trabajo que se creen de conformidad con lo dispuesto en estos estatutos.
- l. Las demás impuestas por las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos del Consejo de Fundadores y las resoluciones del Consejo Directivo.
- m. Participar activamente en las labores de promoción y desarrollo de la Fundación.

- n. Guardar confidencialidad en todo aquellos casos sometidos a su conocimiento e intervención.
- o. Ejercitar sus derechos con criterio responsable, cívico y pacífico en el marco de las relaciones de convivencia y respeto.
- p. Los demás que los estatutos y reglamentos les señalen.

PARAGRAFO PRIMERO: Cuando se falte a las obligaciones establecidas en el presente artículo se podrán aplicar las sanciones establecidas en el artículo décimo tercero siguiente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- PROHIBICIONES. Se prohíbe a los miembros de la Fundación:

- a. Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a los miembros de la Fundación, su buen nombre o prestigio, o el de ésta.
- b. Usar el nombre y demás bienes de la Fundación con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.
- c. Impedir la asistencia o intervención de los miembros activos en las asambleas, reuniones de junta, comités o alterar su normal desarrollo.
- d. Usar las sedes o lugares de ejercicio o desarrollo del objeto social como lugares de reuniones no autorizadas por los Órganos de Administración, Dirección y Control de la Fundación, o para fines distintos a los autorizados expresamente.
- e. Discriminar, actuando como miembro de la Fundación, a personas naturales o jurídicas, por circunstancia de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica.
- f. Participar en nombre de la Fundación o en sus espacios, en actividades partidistas, clientelistas o proselitistas y, en general, intervenir en prácticas contrarias a los principios y objetivos de la Fundación.

PARÁGRAFO: Las conductas que se indican en este artículo, implican para los miembros obligaciones de no hacer. Estas conductas se consideran faltas graves y originan las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- SANCIONES: La Fundación podrá imponer a sus miembros las siguientes sanciones, previa solicitud escrita de descargos y el término para presentarlos:

- a. **Amonestaciones.** Llamado de atención recriminatorio, que serán impuestas por la Consejo Directivo por escrito.
- b. **Suspensión.** El Consejo Directivo podrá suspender temporalmente a cualquier miembro, por cualquiera de las siguientes causales:
 - 1. Incumplimiento leve de sus deberes, cuando habiéndose realizado un llamado de atención por parte del Consejo Directivo, el miembro siga incumpliendo sus deberes.
 - 2. Configuración de cualquiera de las causales de pérdida de la calidad de miembro, mientras el Consejo de Fundadores decide sobre la expulsión.
- c. **Expulsión.** Será impuesta por la Consejo Directivo por votación de las dos terceras (2/3) partes de sus integrantes, por cualquiera de las causales siguientes:
 - 1. Violar en materia grave o leve pero reiterada, los estatutos de la Fundación, la declaración de principios o las disposiciones del Consejo de Fundadores o del Consejo Directivo.
 - 2. Acumulación de tres suspensiones temporales en un período de un (1) año consecutivo.
- d. **Otras sanciones.** La Fundación también podrá imponer otras sanciones que estime pertinentes, siempre y cuando hayan sido previamente aprobadas por el Consejo de Fundadores.

PARÁGRAFO: La expulsión sólo podrá realizarse previa comprobación de las condiciones indicadas en el literal c del artículo décimo tercero, observándose en todo tiempo el debido proceso, el principio del derecho a la defensa, doble instancia, publicidad y contradicción, legalidad de la prueba, respeto por la dignidad humana, etc.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO.-

Previa la imposición de la sanción correspondiente, deberá agotarse el presente procedimiento así:

- a) El Comité Disciplinario de la Fundación, estará integrado por tres (3) miembros de la Consejo Directivo, quienes tendrán dentro de sus funciones, el deber legal y estatutario de investigar y elevar el correspondiente pliego de cargos al asociado de que se trate.
- b) Elevado el correspondiente pliego de cargos, se correrá traslado de él al asociado investigado, para que dentro de los treinta (30) días calendario siguientes se pronuncie sobre ellos y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

- c) Las pruebas deberán ser practicadas por el Comité Disciplinario dentro de los treinta (30) días calendario siguientes, al cabo de los cuales, deberá sugerir a la Junta en pleno la aplicación o no de la sanción correspondiente.
- d) La sanción impuesta por el Consejo Directivo, será susceptible de recurso de reposición ante el mismo. El recurso de reposición deberá ser interpuesto a más tardar dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la notificación de la sanción.
- e) La sanción podrá ser susceptible de recurso de apelación interpuesto directamente ante el Consejo de Fundadores o subsidiariamente al recurso de reposición.

El recurso de reposición deberá ser resuelto en un término máximo de quince (15) días calendario, y el de apelación en un término de treinta (30) días calendario.

Mientras se resuelve el recurso de apelación no se suspenderá la obligatoriedad de la sanción impuesta por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- RETIRO VOLUNTARIO DE ASOCIADOS:

Cualquiera de los miembros de la Fundación puede solicitar al Consejo Directivo la aprobación de su retiro voluntario de la Fundación, indicando las causas para el mismo.

El Consejo Directivo únicamente podrá condicionar el retiro voluntario de un miembro cuando, en el momento de solicitud del retiro voluntario, existan cuentas pendientes con la Fundación, y el condicionamiento sólo podrá consistir en el pago de la deuda a favor de la Fundación.

CAPÍTULO CUARTO

NUEVOS MIEMBROS

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- REQUISITOS MÍNIMOS PARA SER ADMITIDO.

Aquellas personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras con domicilio en Colombia, que deseen hacer parte de la Fundación, tendrán que ser admitidas por el Consejo de Fundadores para lo cual deberán como mínimo tres, junto con los demás requisitos que determine el Consejo de Fundadores. El sólo incumplimiento de alguno de los requisitos dará lugar al rechazo de la solicitud de admisión, y en cualquier caso, uno solo de los Fundadores podrá vetar la admisión de un nuevo miembro.

Le corresponderá al Consejo de Fundadores determinar nuevos o diferentes requisitos, bien sean de aplicación general, o bien para la admisión puntual de un nuevo miembro en particular.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- LIMITACIONES PARA SER ASOCIADO. No podrán ser asociados además de quienes no cumplan con los requisitos mínimos previamente citados:

1. Que las empresas o sus directivos, así como las personas naturales se encuentren vinculados en la lista emitida por la Oficina de Control de Bienes Extranjeros (Office of Foreign Assets Control (OFAC)) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos, o sobre ellos se esté adelantando algún tipo de investigación penal por tráfico de estupefacientes o sustancias peligrosas y lavado de activos.

2. Quien haya realizado o realice escritos, actos, calumniosas o injuriosas en detrimento de la imagen y el buen nombre de la Fundación, ya sea ante la opinión pública o ante las instituciones oficiales y privadas.

CAPÍTULO QUINTO

ADMINISTRACIÓN Y DIRECCION

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN: La Fundación tendrá los siguientes órganos de dirección, gobierno y control:

1. Consejo de Fundadores
2. Consejo Directivo
3. Presidente (Representante Legal)
4. Revisor Fiscal

CONSEJO DE FUNDADORES

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- CONSEJO DE FUNDADORES: Ésta es la máxima autoridad de la Fundación. Estará constituida por los miembros fundadores y los miembros adherentes que estén en ejercicio de sus derechos, reunidos conforme a las prescripciones de los presentes estatutos y a la ley.

El Consejo de Fundadores tendrá un Secretario que será de su libre nombramiento y remoción. Dicho secretario tendrá a su cargo la elaboración de las actas de las reuniones, y las firmará junto con cualquiera de los Asociados, quien será designado en la respectiva reunión.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- REPRESENTACIÓN: Los miembros podrán hacerse representar en las reuniones del Consejo de Fundadores mediante poder escrito otorgado a personas naturales o jurídicas, según se estime conveniente en el que se indique: el nombre del apoderado, la persona en quien éste puede sustituir el poder, si es el caso, la fecha o época de la reunión o reuniones para las cuales se confiere. Dichos poderes podrán ser enviados vía telefax o correo

electrónico a la Fundación. Los poderes otorgados en el exterior solo requerirán de las formalidades aquí previstas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- FUNCIONES: Son funciones del Consejo de Fundadores:

- a) Ejercer la suprema dirección de la Fundación y velar por el cumplimiento de su objeto social, interpretar los estatutos, fijar la orientación y política generales de sus actividades.
- b) Estudiar y aprobar reformas a los estatutos.
- c) Aprobar los planes y programas a desarrollar por la Fundación, propuestos para el cumplimiento de su objeto social por el Consejo Directivo, los miembros y/o el Presidente.
- d) Elegir y remover libremente y asignarle remuneración a los miembros del Consejo Directivo y a sus suplentes.
- e) Elegir y remover libremente al Revisor Fiscal y a su suplente y asignarle su remuneración.
- f) Estudiar, aprobar o improbar, con carácter definitivo, los estados financieros e informes de gestión presentados a su consideración por el Consejo Directivo y el Revisor Fiscal.
- g) Expedir los reglamentos y las disposiciones estatutarias necesarias para el buen funcionamiento de la Fundación, en los términos de éstos estatutos.
- h) Establecer el procedimiento para solicitar la admisión de una persona como miembro adherente de la Fundación y decidir sobre la admisión de nuevos miembros adherentes a la Fundación.
- i) Decretar la disolución y liquidación de la Fundación, cuando haya lugar a la misma conforme las disposiciones legales y estatutarias.
- j) Elegir el liquidador o los liquidadores y señalar la entidad o entidades que hayan de recibir el remanente que resulte al hacerse la liquidación de la Fundación.
- k) Decidir sobre la fusión con otras entidades sin ánimo de lucro, de carácter nacional o internacional.
- l) De forma definitiva sobre la decisión sobre la suspensión o exclusión de alguno de los miembros decretada por el Consejo Directivo.

- m) Nombrar miembros honorarios de la Fundación y establecer los derechos que se otorgarán a dicha categoría de miembros.
- n) Señalar, si lo estima conveniente, las sanciones diferentes de las previstas en estos estatutos en los casos de incumplimiento de los deberes y obligaciones por parte de alguno de los miembros.
- o) Ordenar las acciones administrativas y judiciales que correspondan contra los directivos, los administradores y/o el Revisor Fiscal y reconocer, estimular y premiar las acciones de los administradores dignas de reconocimiento.
- p) Reglamentar el ejercicio del derecho de inspección por parte de los miembros.
- q) Reglamentar la participación de los miembros en las actividades de planeación de actividades de la Fundación.
- r) Adoptar las medidas que reclame el cumplimiento de los estatutos y el interés común de los miembros.
- s) Crear y suprimir comités en los cuales podrá delegar algunas de sus funciones en relación con asuntos específicos.
- t) Señalar, si lo estima conveniente, los aportes extraordinarios que deben hacer los miembros y establecer las sanciones diferentes de las previstas en estos estatutos, sin que las mismas impliquen reforma estatutaria.
- u) Las demás que le correspondan por naturaleza, como máximo órgano de la Fundación y que no hayan sido asignadas por los estatutos a otro órgano.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- REUNIONES.- El Consejo de Fundadores se reunirá ordinariamente una vez al año, a más tardar el último día del mes de marzo y extraordinariamente cuando sea necesario y cuando sea convocada por el Presidente o su suplente, y/o el Revisor Fiscal . Las reuniones ordinarias tendrán como finalidad estudiar las cuentas y el balance general de fin de ejercicio, acordar todas las orientaciones y medidas necesarias para el cumplimiento del objeto social y determinar las directrices generales acordes con la situación económica y financiera de la Fundación. Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo requieran las necesidades imprevistas o urgentes. No obstante, podrá reunirse el Consejo de Fundadores sin previa citación y en cualquier sitio, cuando se encuentre representada la totalidad de los miembros fundadores y adherentes.

Las reuniones tendrán lugar en el domicilio de la Fundación, salvo cuando en la convocatoria se señale expresamente otro lugar o cuando la totalidad de los Asociados acuerden algo diferente. En caso de que en la convocatoria se omita

señalar el lugar de la reunión, se entiende que éste corresponde al domicilio de la Fundación.

PARÁGRAFO PRIMERO: REUNIÓN POR DERECHO PROPIO: En el evento en que transcurridos los tres primeros meses del año no se haya efectuado la convocatoria para las reuniones ordinarias, el Consejo de Fundadores se reunirá por derecho propio y sin necesidad de convocatoria, el primer día hábil del mes de abril, a las 10:00 a.m., en las instalaciones donde funcione la administración de la Fundación. En estos casos, el Consejo de Fundadores podrá deliberar y decidir con cualquier número plural de miembros.

PARÁGRAFO SEGUNDO: REUNIÓN DE SEGUNDA CONVOCATORIA: Si convocado el Consejo de Fundadores, ésta no se reúne por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con cualquier número plural de miembros. La nueva reunión no deberá efectuarse antes de los diez (10) días hábiles, ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En estos casos, el Consejo de Fundadores podrá deliberar y decidir con cualquier número plural de miembros.

PARÁGRAFO TERCERO: REUNIONES NO PRESENCIALES: Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión del Consejo de Fundadores cuando por cualquier medio todos los miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. Una vez utilizado el mecanismo de reuniones no presenciales, deberá quedar prueba de la adopción de las decisiones a través de mensajes tales como telefax, o cualquier otro medio susceptible de prueba en donde aparezca la hora, el girador, el texto del mensaje, las grabaciones magnetofónicas u otros mecanismos similares.

PARÁGRAFO CUARTO: De igual manera, serán válidas las decisiones del Consejo de Fundadores, cuando por escrito, la mayoría de sus miembros expresen el sentido de su voto, y todos quienes deban participar en las decisiones hayan tenido la oportunidad de manifestarse. Si los miembros del Consejo de Fundadores hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de quince (15) días hábiles a partir de la recepción de la primera comunicación.

El Presidente de la Fundación informará el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción del último de los documentos, a los miembros de la Consejo de Fundadores y a quienes conforme a los estatutos hubieren tenido derecho a asistir a la reunión si la misma hubiere tenido lugar.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- CONVOCATORIAS: La convocatoria a reuniones del Consejo de Fundadores se hará con cinco (5) días hábiles de anticipación, por medio de carta, mensaje por fax, vía correo electrónico o e-mail, enviado a cada uno de los miembros a la dirección o números registrados

en la Fundación. La carta deberá entregarse personalmente, dejando constancia de su recibo o bien mediante la utilización de correo certificado o equivalente, o de algún medio electrónico que permita probar la entrega oportuna. La citación deberá contener el día, hora y lugar en que debe reunirse el Consejo de Fundadores, así como los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá cuando sea extraordinaria. Cuando se trate de aprobar balances de fin de ejercicio, la convocatoria deberá hacerse con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles. En las reuniones ordinarias, el Consejo de Fundadores podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria, a propuesta de cualquiera de los miembros. En el acta de la sesión correspondiente se dejará constancia de la forma como se hizo la citación.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Consejo de Fundadores se entiende convocada y válidamente constituida para tratar cualquier asunto y tomar los acuerdos correspondientes, siempre que se encuentren presentes todos los miembros de la Fundación con derecho a voto y acepten por unanimidad la celebración de la misma y los asuntos que en ella se proponga tratar.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- OBLIGACIONES PARA ATENDER PETICIONES DE REUNIR EXTRAORDINARIAMENTE LA ASAMBLEA: El Consejo Directivo dispondrá de ocho días hábiles para atender o negar cualquier petición, formulada por el Revisor Fiscal o por algunos de los miembros fundadores activos, de convocar a una reunión extraordinaria del Consejo de Fundadores. Solo podrá negarse la convocatoria cuando los asuntos a tratar sean contrarios a las normas legales, estatutarias o reglamentarias o a los objetivos de la Fundación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- QUÓRUM: El Consejo de Fundadores podrá deliberar con la presencia de un número plural de miembros que representen por lo menos la mitad más uno de los miembros con derecho a voto, salvo las excepciones legales y estatutarias. Las decisiones del Consejo de Fundadores se tomarán por un número plural de asociados que represente la mayoría de los asociados presentes en la reunión. Sin embargo, la decisión de aprobar el ingreso de nuevos miembros requerirá de unanimidad por parte de todos los miembros.

PARÁGRAFO PRIMERO: Tienen derecho a voto en las sesiones los miembros fundadores y los miembros adherentes que a la fecha de la sesión no se encuentren suspendidos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los miembros inhabilitados no contarán para determinar el quórum deliberatorio.

PARAGRAFO TERCERO: Tienen derecho a voto en las sesiones, los asociados que a la fecha de la sesión se encuentren al día con sus obligaciones sociales y económicas, derivadas de su calidad de miembros de la institución y

los que no encontrándose al día hayan celebrado un acuerdo de pago debidamente realizado bajo el reglamento que para el efecto expida el Consejo Directivo de la Fundación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- PRESIDENCIA: El Consejo de Fundadores será presidido por el Presidente del Consejo Directivo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- QUÓRUM DECISORIO EXTRAORDINARIO: Se requerirá el voto de un número plural de miembros que representen por lo menos el setenta por ciento (70%) de los miembros con derecho a voto de la Fundación, para: i) ratificar la expulsión de un miembro decretada por el Consejo Directivo; ii) para reformar los estatutos de la Fundación; (ii) Imposición de cuotas extraordinarias cuya cuantía total durante la vigencia presupuestal, supere cuatro (4) veces el valor de las cuotas o aportes ordinarios mensuales; (iii) el destino de recursos recibidos por la Fundación para la realización de sus actividades y del remanente patrimonial en caso de liquidación; y (iv) disolución y liquidación de la Fundación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES: Las decisiones del Consejo de Fundadores, adoptadas con los requisitos previstos en la ley y en estos estatutos, obligarán a todos los miembros aún a los ausentes o disidentes, siempre que tengan carácter general.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- ELECCIONES: Siempre que se trate de elegir a dos o más personas para integrar una misma Junta, comisión o cuerpo colegiado, se aplicará el sistema de cociente electoral. Este se determinará dividiendo el número total de los votos válidos emitidos por el de las personas que hayan de elegirse. El escrutinio se comenzará por la lista que hubiera obtenido mayor número de votos y así en orden descendente. De cada lista se declararán elegidos tantos nombres cuantas veces quepa el cociente en el número de votos emitidos por la misma y si quedaren puestos por proveer éstos corresponderán a los residuos más altos, escrutándolos en el mismo orden descendente. En caso de empate de los residuos se decidirá a la suerte.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- LIBRO DE ACTAS: Lo ocurrido en las reuniones del Consejo de Fundadores se hará constar en un Libro de Actas y será firmada por el Presidente y su Secretario. Las actas se encabezarán con su número y expresarán cuando menos el lugar, fecha y hora de la reunión, el número de miembros a la fecha de la reunión, la forma y antelación de la convocatoria, la lista de los asistentes, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco, con las salvedades de ley, las constancias escritas presentadas por los asistentes, las designaciones efectuadas y la fecha y hora de su clausura.

PARÁGRAFO: En el caso de las reuniones no presenciales o de las decisiones adoptadas por el Consejo de Fundadores cuando por escrito todos los miembros expresen el sentido de su voto, las actas correspondientes deberán

elaborarse y asentarse posteriormente en el libro respectivo dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en que concluya el acuerdo. Las actas deberán ser suscritas por el Presidente y la persona que se designe como secretario ad-hoc.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- LIBRO DE REGISTRO DE ASOCIADOS.

La Fundación cuenta con un libro de registro interno en el cual se inscribirán todos los datos y novedades, que permitan precisar de manera actualizada la identificación, ubicación, calidad del asociado, así como la dirección reportada de su domicilio o lugar de trabajo, las cuales regirán para efectos de realizar todas las notificaciones y convocatorias relacionadas con la Fundación.

Los asociados deberán suministrar dentro de los primeros quince días del año, información completa para actualizar las novedades. El Presidente llevará y mantendrá actualizado el libro, bajo su dependencia y responsabilidad.

CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- NATURALEZA: El Consejo Directivo es un órgano de gobierno permanente, elegido por el Consejo de Fundadores, para un período de dos años. Está integrada por [cinco (5)] miembros fundadores, con sus respectivos suplentes, quienes podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos libremente antes del vencimiento de su período. Si el Consejo de Fundadores no hiciera nueva elección de directores, se entenderá prorrogado su mandato hasta tanto se efectúe nueva designación. El Consejo Directivo tendrá un Secretario que será de su libre nombramiento y remoción, quien tendrá a su cargo la elaboración y custodia de las actas de la Junta, y su firma junto con cualquiera de los miembros de la Junta, quien será elegido en la respectiva reunión.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- REQUISITOS PARA SER MIEMBRO:

Para ser integrante de la Consejo Directivo se requiere:

- a) Ser miembro Fundador de la Fundación.
- b) No haber tenido ningún tipo de sanción por parte de la Fundación.

PARAGRAFO: Todo cambio o reemplazo de uno de más integrantes del Consejo Directivo se entiende que es para completar el período respectivo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- RENUNCIAS: Cuando un integrante del Consejo Directivo renuncie, o sin justa causa deje de asistir a 3 reuniones consecutivas o 5 no consecutivas, los demás integrantes designaran su reemplazo entre los candidatos que obtuvieron mayor votación para su cargo en la Consejo de Fundadores inmediatamente anterior o a quien considere esa misma Asamblea.

PARAGRAFO: Cuando por renunciaciones o inasistencias el Consejo Directivo quede con menos de tres integrantes o quede vacante el cargo de Revisor Fiscal, se convocará a una Asamblea Extraordinaria. Los convocantes podrán proponer candidatos a los cargos vacantes.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- FUNCIONES: Son funciones del Consejo Directivo las siguientes:

- a) Darse su propio reglamento y fijar los reglamentos internos de la Fundación.
- b) Expedir el reglamento sobre los procesos disciplinarios en primera instancia y el de las sanciones.
- c) Dar a conocer sus decisiones y resoluciones a los miembros de la Fundación mediante circulares u otro medio de información.
- d) Elegir cada año al Presidente de la Fundación y a su suplente.
- e) Conceptuar acerca de la admisión un nuevo miembro a la Fundación.
- f) Decidir sobre la suspensión y/o la exclusión de un miembro de la Fundación.
- g) Crear los empleos que considere necesarios para el buen funcionamiento de la Fundación, señalarles funciones y remuneración.
- h) Nombrar los directores de los diferentes organismos internos, quienes se posesionarán ante el Presidente de la Fundación, comprometiéndose a cumplir las funciones asignadas.
- i) Estudiar los informes y las necesidades de los organismos internos ó de los miembros de la Fundación, tratando de responder a ellas, según el presupuesto de la Fundación y los programas aprobados en el Consejo de Fundadores.
- j) Autorizar al representante legal para comprar, vender, o gravar bienes y para celebrar contratos cuyo valor exceda los [1000] salarios mínimo legales mensuales vigentes.
- k) Presentar al Consejo de Fundadores, junto con el Presidente de la Fundación, los estados financieros y demás cuentas e informes financieros, y cuando lo estime conveniente, proponer al Consejo de Fundadores reformas que juzgue adecuado introducir a los estatutos.

- l) Convocar a las sesiones del Consejo de Fundadores ordinaria o extraordinaria cuando sea necesario y de la forma estipulada en estos estatutos.
- m) Asesorar al Presidente cuando éste así lo solicite, en relación con las acciones judiciales que deban iniciarse o proseguirse.
- n) Examinar, cuando lo tenga a bien, directamente o por medio de una comisión, los libros, cuentas, documentos y caja de la Fundación.
- o) Rendir su concepto al Consejo de Fundadores sobre conveniencia de que la Fundación se asocie con otras entidades sin ánimo de lucro, de carácter nacional o internacional.
- p) Establecer o suprimir sedes, dentro o fuera del país, reglamentar su funcionamiento y fijar en cada oportunidad las facultades y atribuciones de los administradores.
- q) Cuidar del estricto cumplimiento de todas las disposiciones consignadas en estos estatutos y de las que se dicten para el buen funcionamiento de la Fundación, y tomar las decisiones necesarias en orden a que la Fundación cumpla sus fines y que no correspondan al Consejo de Fundadores o a otro órgano de la Fundación.
- r) Proponer al Consejo de Fundadores la participación en nuevos programas y proyectos, al igual que la celebración de convenios o la implementación de esquemas asociativos para el desarrollo de iniciativas específicas.
- s) Aceptar o rechazar donaciones o legados.
- t) Las demás que le correspondan de acuerdo a estos estatutos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- PRESIDENCIA: La Consejo Directivo nombrará un Presidente, y nombrará un Secretario para cada reunión de la Consejo Directivo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- DIRECTORES SUPLENTE: Los directores suplentes reemplazarán a los principales en sus faltas absolutas o temporales. Sin embargo, podrán ser llamados a las deliberaciones del Consejo Directivo, aún en los casos en que no les corresponda asistir, pero en tal evento no tendrán voto, ni afectarán el quórum.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- REUNIONES: El Consejo Directivo se reunirá por lo menos una vez al cada tres meses en la fecha que ella determine, y extraordinariamente para atender las situaciones urgentes y que requieran atención inmediata, cuando sea convocada por ella misma, por dos de sus

directores que actúen como principales, el Presidente o su suplente, o el Revisor Fiscal.

PARÁGRAFO PRIMERO: Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión del Consejo Directivo cuando por cualquier medio todos los miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. Una vez utilizado el mecanismo de reuniones no presenciales, deberá quedar prueba de la adopción de las decisiones a través de mensajes vía telefax o correo electrónico, en donde aparezca la hora, el girador, el texto del mensaje, las grabaciones magnetofónicas u otros mecanismos similares.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Serán válidas las decisiones del Consejo Directivo cuando por escrito, todos sus miembros expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de los miembros del Consejo Directivo. Si los miembros del Consejo Directivo hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la primera comunicación recibida. El Presidente de la Fundación informará a los miembros del Consejo Directivo el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- CONVOCATORIAS: La convocatoria a reuniones del Consejo Directivo se hará con tres (3) días hábiles de anticipación, por medio de carta, mensaje por fax, vía correo electrónico o e-mail, enviado a cada uno de los miembros a la dirección o números registrados en la Fundación. Cuando se trate de reuniones extraordinarias para atender situaciones urgentes y que requieran atención inmediata, la citación con un día (1) hábil de antelación. La citación deberá contener el día, hora y lugar en que debe reunirse el Consejo Directivo, así como los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá. Transcurridos los 15 minutos siguientes a la hora a la cual fue citada la sesión, el Consejo Directivo podrá deliberar y tomar decisiones si hay el quórum decisorio.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- DECISIONES: El Consejo Directivo podrá deliberar y decidir con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros. Las actas de las reuniones serán firmadas después de aprobadas por el Presidente y el Secretario de la reunión.

ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.- LIBRO DE ACTAS: Lo ocurrido en las reuniones del Consejo Directivo se hará constar en actas que sean incluidas en un Libro de Actas y serán firmadas por el Presidente y Secretario, después de aprobadas. Las actas se encabezarán con su número y expresarán cuando menos el lugar, fecha y hora de la reunión; el número de miembros asistentes y su condición de principales o suplentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco, con

las salvedades de ley; las constancias escritas presentadas por los asistentes; las designaciones efectuadas; y la fecha y hora de su clausura.

PARÁGRAFO: En el caso de las reuniones no presenciales o de las decisiones adoptadas por el Consejo Directivo cuando por escrito todos los miembros expresen el sentido de su voto, las actas correspondientes deberán elaborarse y asentarse posteriormente en el libro respectivo dentro de los treinta (30) días siguientes a aquél en que concluya el acuerdo. Las actas deberán ser suscritas por el Presidente de la Fundación y el Secretario de la reunión.

PRESIDENTE

ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO.- PRESIDENTE: El Presidente es el Representante legal de la Fundación. Tendrá un (1) suplente, quien lo reemplazará en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, con las mismas facultades y limitaciones.

El Presidente continuará al frente de sus funciones hasta tanto se produzca nueva designación y entrega del cargo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- NOMBRAMIENTO Y PERÍODO: El Representante Legal y su suplente serán designados por el Consejo Directivo. El período será de un (1) año contado a partir de su elección, pero podrán ser elegidos indefinidamente o removidos libremente antes del vencimiento del mismo. Cuando el Consejo Directivo no elija al Presidente o a su suplente en las oportunidades que deba hacerlo, continuarán los anteriores en sus cargos hasta tanto se efectúe nuevo nombramiento.

ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- FUNCIONES: El Presidente deberá ejercer las funciones inherentes a su cargo y, en consecuencia, puede llevar a cabo todos los actos y contratos que tiendan a cumplir con los fines y objetivos de la Fundación que están directamente relacionados con la existencia y el funcionamiento de la Fundación. Sin embargo, el Presidente requerirá la autorización previa del Consejo Directivo para (i) la concesión o colocación de cualquier tipo de garantías o gravámenes, incluyendo, sin limitación, de hipotecas, prenda, o cualquier otro tipo de limitaciones a la propiedad con respecto a los activos fijos de la Fundación, y para (ii) realizar actos o contratos con un valor que excedan un monto de [1000] salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En adición, el Presidente ejercerá las siguientes funciones:

- a) Ejercer la representación legal de la Fundación.

- b) Convocar y presidir con los límites que señalan los presentes estatutos, todas las Asambleas Generales, reuniones del Consejo Directivo y actos sociales de la Fundación.
- c) Velar por los intereses de la Fundación debiendo firmar las actas, contratos, convenios, correspondencia especial, memorias y todos los documentos emanados de la Fundación, sin dicha firma tales actos no tendrán validez.
- d) Representar a la Fundación judicial y extrajudicialmente ante los miembros, terceros y toda clase de autoridades judiciales y administrativas, pudiendo nombrar mandatarios para que la represente cuando fuere el caso.
- e) Iniciar acciones jurídicas en contra de quienes malversen, destruyan o dañen los fondos o bienes de la Fundación.
- f) Someter a arbitramento, conciliación o transigir las diferencias de la Fundación con terceros, con sujeción a las limitaciones establecidas en el preámbulo de este artículo.
- g) Ordenar los gastos y firmar pagos, dentro de sus limitaciones.
- h) Velar porque todos los empleados de la Fundación cumplan estrictamente sus deberes y poner en conocimiento del Consejo de Fundadores o Consejo Directivo las irregularidades o faltas graves que ocurran sobre este particular.
- i) Presentar al Consejo de Fundadores informe escrito sobre la marcha de la Fundación, y en las reuniones extraordinarias, explicaciones sobre los motivos de la convocatoria.
- j) Hacer cumplir la ley, los estatutos, los reglamentos internos, los acuerdos del Consejo de Fundadores, las resoluciones del Consejo Directivo, y los principios de la Fundación.
- k) Nombrar y remover los empleados de la Fundación cuya designación o remoción no corresponda al Consejo de Fundadores o a la Consejo Directivo.
- l) Poner a consideración y aprobación de la Consejo Directivo y del Consejo de Fundadores, los planes, programas y proyectos de la Fundación.
- m) Verificar el cumplimiento de los procesos determinados por el Consejo Directivo en la formulación y presentación de los proyectos.

- n) Velará que los proyectos se presenten de manera oportuna y con adecuada calidad.
- o) Elaborar anualmente el presupuesto de gastos de la Fundación para ser presentado a la Consejo Directivo para su posterior presentación ante el Consejo de Fundadores.
- p) Ejercer las demás funciones que le delegue la ley, la Consejo de Fundadores y el Consejo Directivo.

REVISOR FISCAL

ARTÍCULO CUADRIGESIMO.- FUNCIONES.- La Fundación tendrá un REVISOR FISCAL, que podrá ser persona natural o jurídica, de reconocida reputación y trayectoria, designado por el Consejo de Fundadores para períodos de un (1) año.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de que se elija a una persona natural como REVISOR FISCAL, se le designará un suplente, quien lo reemplazará en los casos de falta absoluta o temporal. En caso de que el REVISOR FISCAL sea una persona jurídica, ésta deberá nombrar una persona natural y su respectivo suplente para ejercer las funciones de Revisor Fiscal a efectos de que desempeñe personalmente el cargo, en los términos que señala la ley.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El REVISOR FISCAL devengará la asignación que le señale el Consejo de Fundadores.

ARTÍCULO CUADRAGESIMO PRIMERO.- FUNCIONES. Corresponde al Revisor Fiscal el ejercicio de las funciones que establece la ley. Así mismo, le corresponden las siguientes:

- a) Velar porque se lleven actualizadas la contabilidad, la ejecución presupuestal y las actas.
- b) Velar por que el Consejo de Fundadores, el Consejo Directivo, con Comités de Trabajo y los integrantes se ajusten en todos sus actos a las normas legales, estatutarias, reglamentarias y a los principios de esta Fundación.
- c) Revisar las actas del Consejo de Fundadores, del Consejo Directivo, los libros de contabilidad y registros, la correspondencia, los archivos y documentos de la Fundación.
- d) Informar al Consejo de Fundadores sobre la gestión administrativa de la Fundación.

- e) Convocar a Asamblea extraordinaria cuando los integrantes del Consejo Directivo contravengan las normas legales, estatutarias o reglamentarias, o en los casos de vacancia.
- f) Asistir a las reuniones del Consejo de Fundadores y del Consejo Directivo.
- g) Dar cuenta oportuna al órgano o funcionario competente de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Fundación y en el desarrollo de sus operaciones.
- h) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia, además de rendir los informes que le sean solicitados.
- i) Inspeccionar permanentemente los bienes de la fundación y procurar que se tomen medidas de conservación y seguridad oportunamente.
- j) Presentar al Consejo de Fundadores su dictamen anual sobre los estados financieros y autorizarlos con su firma.
- k) Las demás que le fijen las normas legales, estatutarias, reglamentarias o la Asamblea mediante acuerdos.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- INHABILIDADES. No podrán ejercer el cargo de Revisor Fiscal:

- (i) Quienes hayan ejercido los cargos de miembro del Consejo de Fundadores, el Consejo Directivo, Representante Legal, Secretario del Consejo de Fundadores, en los dos períodos fiscales inmediatamente anteriores.
- (ii) Los parientes de los indicados en el numeral (i), dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil.
- (iii) Aquellos que de conformidad con las normas aplicables, no puedan ejercer tal cargo.

CAPÍTULO SEXTO

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.-DISOLUCIÓN: La Fundación se podría disolver por decisión del Consejo de Fundadores, teniendo en cuenta las siguientes causales:

- a) Cuando las cuatro quintas partes (4/5) del Consejo de Fundadores, o sea, sus integrantes así lo decidan, excepto cuando exista un número igual o mayor a la mitad más uno de los integrantes fundadores en contra de la disolución y dichas personas quedarán como únicos integrantes activos de la Fundación.
- b) Imposibilidad para cumplir los objetivos para los cuales fue creada.
- c) Cambio por mandato de la Ley de los fundamentos de la Fundación.
- d) Por el cese de actividades de La Fundación, por un período mayor a dos años.
- e) Por extinción del patrimonio de La Fundación.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.- DISTRIBUCION DE BIENES: En caso de disolución, los bienes muebles e inmuebles, los documentos y material informativo, los valores y títulos y los implementos de trabajo pertenecientes a la Fundación, serán donados a un grupo o institución similar en cuanto a sus fines con la que se contiene en estos estatutos, la cual tenga Personería Jurídica y será determinada por el Consejo de Fundadores.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.- LIQUIDACIÓN: Producida la disolución, se procederá a la liquidación de la entidad y en consecuencia no podrá la Fundación emprender nuevas operaciones y sólo conservará su capacidad jurídica para la realización de los actos tendientes a su más pronta liquidación.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.- LIQUIDADOR: En caso de disolución, el Consejo de Fundadores designará la persona o personas que actuarán como liquidador o liquidadores para finiquitar las operaciones de La Fundación. Mientras no se haga, acepte e inscriba la designación de liquidador, actuará como tal el Representante Legal inscrito.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.- LIQUIDACIÓN: El liquidador o quien haga sus veces tendrá las facultades de representación, administración y disposición necesarias para concluir las operaciones en curso, con las mismas limitaciones señaladas al Presidente del Consejo Directivo.

En consecuencia, las que superen tales límites, deberán ser autorizadas por el Consejo Directivo, al igual que la provisión de cargos absolutamente indispensables para adelantar la liquidación.

El liquidador dará cumplimiento a las normas especiales vigentes sobre sesiones de los órganos de dirección y sobre la liquidación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

CAPÍTULO SÉPTIMO

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO.- SOLUCION DE CONFERENCIAS:

Toda diferencia que surja en cualquier tiempo, inclusive en el periodo de liquidación, entre los miembros de la Fundación o entre uno o varios de ellos y la Fundación con motivo de la existencia y actividad de la Fundación o cuando haya divergencias sobre algún punto, será resuelta por el Consejo de Fundadores. De no ser resuelta dicha diferencia por cualquier causa en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha en que cualquiera de las Partes en conflicto halla sometido la diferencia a consideración del Consejo de Fundadores mediante un escrito enviado a cualquiera de sus miembros, se resolverá definitivamente por un Tribunal de Arbitramento (el “Tribunal”) presentado ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual estará sujeto a sus reglamentos y al procedimiento allí contemplado, de acuerdo con las siguientes reglas:

- (i) El Tribunal estará compuesto por un árbitro designado de común acuerdo por las partes. En caso de que no fuere posible lograr dicho acuerdo, el árbitro será designado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, a solicitud de cualquiera de las partes.
- (ii) El Tribunal sesionará en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.
- (iii) El Tribunal decidirá en derecho.
- (iv) Para todos los efectos legales el arbitraje será un arbitraje doméstico o nacional.

CLÁUSULAS TRANSITORIAS.-

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO.- NOMBRAMIENTOS:

a. Representante Legal y Suplente :

Hasta tanto el Consejo de Fundadores adopte una decisión diferente conforme a estos estatutos, el Representante Legal Fundación será Oriana La Rotta Amaya, identificada con la cédula de ciudadanía número 53.105.744 de Bogotá; el primer suplente será Juan Carlos Celis Gonzalez con cedula de Ciudadania número 80.433.633 de Bogotá

b. Consejo Directivo:

PRINCIPALES:

Nombre	Documento de identificación No.
Oriana La Rotta Amaya	53.105.744 Bogotá
Juan Carlos Celis G.	80.433.633 Bogotá
María Palacios	51.996.226 Bogotá

SUPLENTE

Nombre	Documento de identificación No.
Jaidive Camelo	51.647.178 Bogotá
Laura Natalia Forero Simijaca	1099205742 de Bogotá
Sandra Patricia Arriaga Salamanca	39.543.252 Bogotá

c. Revisor Fiscal

Nombre: CARLOS MORALES

No. de identificación: 19.302.374 de Bogotá

Todos los designados, estando presentes han manifestado complacidamente su aceptación a los cargos y han expresado su compromiso y entrega para el ejercicio de sus funciones.

La anterior propuesta fue aprobada integralmente por seis personas de la Junta, es decir con el voto favorable de mas del 70 por ciento del Quorum.

Por lo anterior se faculta al Presidente de la Fundación o quien éste delegue para llevar a cabo todos los actos necesarios para la actualización y registro de la modificación de los estatutos de la Fundación.